



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXVI Legislatura Constitucional

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 06 de diciembre 2024

Asunto: Se presenta iniciativa de OAXACA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

CIUDADANAS DIPUTADAS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

RECIBIDO
 06 DIC 2024
 12:07 h
 K. K.
 Secretaria de Servicios Parlamentarios

La suscrita Diputada integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50, fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de Oaxaca; 54, fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, le solicito de la manera más atenta se sirva, incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la iniciativa **CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.**



ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LXVI LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
 06 DIC 2024
 K. K.

Dirección de Apoyo Legislativo y Comisiones



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXVI Legislatura Constitucional

“2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 06 de diciembre 2024

Asunto: Se presenta Iniciativa.

**HONORABLE PLENO DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTE**

La suscrita Diputada integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento ante esa soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.**

Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

ÚNICO. En la agenda 2030 adoptada por la Organización de las Naciones Unidas se señala que uno de los objetivos es “Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades.” Como parte del desarrollo de este punto,



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXVI Legislatura Constitucional

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

en el numeral 6, se propone reducir las muertes por accidentes viales en cada Estado. Como parte de este esfuerzo, sin duda, está el asumir a plenitud esta responsabilidad y buscar las alternativas para reducir el número de accidentes y muerte provocados por la ingesta de alcohol y su uso nocivo.

De acuerdo con el Sistema Técnico del Consejo Nacional para la prevención de accidentes (STCONAPRA), el informe de seguridad vial, indica que en el 7.7% de los accidentes de tránsito, el conductor responsable tenía aliento alcohólico. Además, se muestra que el 17.86% de aquellas personas que tuvieron que ingresar a servicios médicos de urgencia habían consumido alcohol durante las 6 horas previas.

Para calcular la cantidad de alcohol ingerida, existen dos medidas utilizadas para conocerla. La primera se refiere a miligramos de alcohol por litro espirado (mg/l) y la segunda es el peso de alcohol por litro de sangre (g/l). Además de ser utilizadas para homologarse con las mediciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), existe también una norma mexicana que indica que esas deben ser las utilizadas por las autoridades.

Según la organización Panamericana de la Salud, el riesgo de sufrir un siniestro mortal es 17 veces mayor para una persona que conduce bajo los efectos del alcohol que para una persona sobria.

No omito señalar que los accidentes automovilísticos por alcohol, es la primera causa de fallecimiento en personas de 20 a 39 años, como lo indica el Comunicado 09 de la Comisión Nacional contra las Adicciones del 24 de noviembre de 2022, sobre la Bebidas alcohólicas con volumen de alcohol etílico superior a 55% se



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXVI Legislatura Constitucional

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

consideran adulteradas y de alto riesgo a la salud, indica que los accidentes automovilísticos asociados al consumo de alcohol son un problema de salud pública que afecta principalmente a personas de 20 a 39 años.

Durante el seminario por el uso nocivo de bebidas alcohólicas que organizó la Comisión Nacional contra las Adicciones (Conadic), afirmó que en la Asamblea General de las Naciones Unidas los países se comprometieron a reducir 50 por ciento el número de muertes por accidentes de tránsito.

Señaló que el uso correcto del casco al conducir motocicleta disminuye 72 por ciento el riesgo y la gravedad de traumatismos craneales, y hasta 39 por ciento la posibilidad de fallecimiento. Detalló que cada vez más jóvenes manejan estos medios de transporte bajo los influjos del alcohol, lo que aumenta el riesgo de accidentes.

El fortalecimiento de medidas como el alcoholímetro para conductores inhibe el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas; la evidencia muestra que esta acción ha contribuido a disminuir 20 por ciento los accidentes de tránsito.

La especialista presentó un estudio realizado en 2018 en 30 municipios de 27 entidades federativas, que mostró que entre 66 por ciento y 85 por ciento de conductores de motocicletas rebasa los límites de velocidad.

El Coordinador Estatal del Programa de Unidades de Especialidad Médica Centros de Atención Primaria en Adicciones de la Conadic, Ahmed García Tenorio, advirtió que el consumo de alcohol está normalizado entre la población y permitido en niños y adolescentes.



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXVI Legislatura Constitucional

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Las bebidas alcohólicas reducen el campo visual, los reflejos, producen estado de euforia y exceso de confianza, apreciación errónea de las distancias y de la velocidad, aumento de agresividad e irritabilidad, falta de percepción de señales de tránsito y luces de semáforos u otros vehículos, y aumento de sensibilidad a deslumbramientos, entre otros.

Así mismo, es de destacar que, si bien la implementación de puntos de control de alcohol ha contribuido a la reducción de muertes por siniestros viales entre quienes se trasladan en vehículos motorizados, estas acciones también benefician la seguridad de las demás personas usuarias de las vías, particularmente de las más vulnerables, incrementando la seguridad en las vías y contribuyendo a la construcción de entornos públicos saludables, por lo que es de gran relevancia refrendar esfuerzos a fin de seguir salvando vidas en las calles y carreteras de nuestro país.

Por lo que es indispensable el Protocolo para la Implementación de Puntos de Control de Alcoholimetría, desarrollado por el Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Prevención de Accidentes (STCONAPRA), es una versión corregida y actualizada de la primera publicación y busca ser una herramienta que facilite la instrumentación de esta intervención, atendiendo las recomendaciones de ambos paquetes de medidas técnicas y del Plan Mundial pero adecuadas al contexto mexicano.

Ante ello el uso del programa alcoholímetro es necesario para reducir el número de muerte entre jóvenes entre de 20 a 39 años, sin embargo, se debe de tener el personal capacitado y con el uso de los protocolos correspondientes para que este proyecto pueda tener resultados satisfactorios.



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXVI Legislatura Constitucional

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Es por lo anterior, que someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

D E C R E T O:

ÚNICO. – SE REFORMA EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA. Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 85. Los elementos de la policía vial estatal tendrán la facultad para realizar operativos para la detección de alcohol mediante dispositivos tecnológicos o métodos de alcoholimetría en aire espirado, de embriaguez o alcoholemia en los conductores, conforme a lo establecido en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

Los Policías Viales Estatales tienen la atribución de solicitar a todo conductor de vehículo, se sometan a la práctica de examen de embriaguez o de antidoping, para determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol, sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

Para los operativos de la detección del alcohol, las autoridades Estatales y Municipales competentes en materia de tránsito, de manera coordinada, establecerán los procedimientos de seguridad, control y despliegue logístico en puntos estratégicos del Territorio Municipal, sujetándose a los protocolos emitidos por el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes y el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXVI Legislatura Constitucional

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

La persona que conduzca cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad será sancionada con arresto de veinticuatro horas a treinta y seis horas, solo serán conmutables por actividades de apoyo a la comunidad, mismas que deberá cumplir en un lapso no mayor a treinta días desde la fecha de la infracción.

En caso de reincidencia, el arresto será inconmutable y se cancelará la licencia de conducir, independientemente de los delitos que se configuren.

En caso de que la persona no sea el propietario del vehículo remitido al depósito y el conductor no hubiere dentro de los treinta días posteriores a la imposición de la infracción, cumplido la sanción impuesta en su totalidad, el propietario deberá cubrir una multa de 70 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, para solicitar que le sea entregada la unidad.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto una vez que entre en vigor.

TERCERO. - A la entrada en vigor del Presente Decreto se derogan todas aquellas disposiciones Municipales, contenidas en las leyes de ingresos que establezcan por concepto de multas el conducir en estado de embriaguez, estupefacientes o psicotrópicas.



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXVI Legislatura Constitucional

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 Fracción XXII y 42 fracción XXII solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a las Comisión Permanente de Tránsito y Movilidad.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LXVI LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA